



~~2~~  
11.644

NRJ. 62651  
CS 107148

REGLAMENTO GENERAL  
DEL  
**COLEGIO-INSTITUTO**

DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE PLASENCIA,

INCORPORADO

al Instituto provincial de Cáceres,

Y AUTORIZADO

POR LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.



Manuel Silva y Lorenzo

PLASENCIA

IMPRENTA DE RAMOS Y DE LEON.

—  
1871.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

DE

CIENCIAS Y LETRAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CIENCIAS QUÍMICAS

LABORATORIO DE QUÍMICA ANALÍTICA

EXAMEN DE

QUÍMICA ANALÍTICA



PROFESOR

ALUMNO

FECHA

1951

---

## CAPITULO 1.º

### **Objeto y fin de este Establecimiento literario.**

ARTÍCULO 1.º Este Colegio-Instituto, que viene funcionando desde 1.º de Octubre de 1870, tiene por *objeto* la 2.ª enseñanza: *su fin* es el aprovechamiento científico y literario de sus alumnos, y la mejor y mas fina educacion moral, religiosa y social de los mismos, cual corresponde á las personas de la mas culta sociedad.

ART. 2. Los encargados de conseguir ese objeto benéfico y sagrado, son: el Director, el Vice-Director, los Profesores ó Catedráticos, y el Inspector y Subinspectores del Establecimiento.

ART. 3. Este Colegio-Instituto se ha establecido bajo la advocacion y patrocinio

de SAN AGUSTIN, gran Santo y elocuente filósofo. La enseñanza que se dá en este Establecimiento es en todo conforme con la del Catolicismo; y agena completamente á la *política*, impropia de los ánimos tiernos y juveniles.

ART. 4. El edificio en que se halla establecido este Colegio-Instituto reúne excelentes condiciones higiénicas, y todas las cualidades y circunstancias necesarias y convenientes para el objeto y fin á que está destinado.

ART. 5. Este Establecimiento literario, instalado en el edificio que ocupa, está debidamente autorizado por la Universidad de Salamanca como Colegio privado: lleva el nombre de *Colegio-Instituto* para que no pueda confundirse con otra clase de Colegios, y tambien para indicar que está unido ó incorporado al Instituto de la provincia.

## CAPITULO 2.º

**De la enseñanza que se dá en este  
Colegio-Instituto.**

ART. 6. En este Colegio-Instituto se

explican y enseñan las siguientes asignaturas correspondientes á la 2.<sup>a</sup> enseñanza, á saber: Gramática Castellana y Latina; Retórica y Poética, Geografía, Historia universal y de España, Aritmética y Algebra, Fisiología é Higiene; Psicología, Lógica y Filosofía moral; Geometría y Trigonometría.

ART. 7. Habrá además, desde 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente año, una Cátedra particular de las asignaturas que constituyen el año preparatorio de la Facultad de Derecho, ó sea el primer año de la Facultad de Filosofía y Letras; otra de las que constituyen el primer año de la Facultad de Ciencias que es aplicable á diferentes carreras y profesiones; y otra, en fin, del idioma Francés.

Art. 8. La educación *moral y religiosa*, respecto de los alumnos internos, estará á cargo de un Director espiritual: su educación *física* será dirigida por el Médico del Establecimiento: y la educación *social* de todos los alumnos por el Sr. Director del mismo.

## CAPITULO 3.º

### De los exámenes.

ART. 9. Habrá exámenes *académicos* de las asignaturas de 2.ª enseñanza con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, en los últimos dias de Setiembre, Febrero y Junio de cada año. Estos exámenes tienen el mismo valor académico y producen exactamente los mismos efectos que los que se verifican en el Instituto provincial de Cáceres. Todos los gastos de exámenes, incluidos los de la Comisión de Profesores, son de cuenta del Establecimiento; pero solo tienen derecho á ser examinados en él los admitidos como alumnos y que hayan satisfecho, á lo menos, una mensualidad por derechos de enseñanza en el inmediato mes antes de los exámenes: cuya mensualidad no podrá bajar de 40 rs. ni exceder de 50, segun las asignaturas de que cada uno haya de examinarse con arreglo á la tarifa de honorarios ó derechos de enseñanza de que se hablará despues.

ART. 10. Habrá, además, *exámenes*

*privados* y particulares respecto de todas las asignaturas, en los primeros dias de Enero y Abril de cada año, con el fin de que los jóvenes vayan acostumbrándose á estos actos que producen efectos utilísimos y provechosos, y sirvan de estímulo á los Profesores no menos que á sus discípulos respectivos.

ART. 11. Las calificaciones ó censuras, hechas por el Tribunal de estos exámenes privados, se pondrán en conocimiento de los Padres ó encargados de los alumnos para los efectos convenientes.

## CAPITULO 4.º

### **Del personal del Colegio.**

ART. 12. La direccion, enseñanza y gobierno de este Colegio-Instituto estará á cargo de

Un Director literario; que lo es en la actualidad por iniciativa en la fundacion, dotacion é instalacion de este Establecimiento: está reconocido como tal Director

por la Universidad del Distrito, y firmará el presente Reglamento.

Un Vice-director; un Secretario; un Director espiritual; los Profesores ó Catedráticos convenientes, que no podrán bajar de cuatro; uno de ellos será precisamente Licenciado ó Bachiller en Ciencias, otro en Filosofía y Letras; y los dos restantes serán precisamente Licenciados en Derecho ó en sagrada Teología: el de Ciencias podrá sustituirse con un Ingeniero.

Un Inspector; los Subinspectores necesarios; un Conserge; los pages ó fámulos convenientes, y demás servidores necesarios para todos los actos que se verifiquen en el Establecimiento; cuyo personal recibirá del Director, por conducto del Secretario, sus respectivas y préviamente convenidas dotaciones.

ART. 13. Los alumnos admisibles en este Colegio-Instituto se dividen en tres clases: 1.<sup>a</sup> internos; 2.<sup>a</sup> semi-internos; y 3.<sup>a</sup> externos. *Internos* son los que viven constantemente en el Colegio: *semi-internos* los que, viviendo en el mismo Colegio desde las ocho de la mañana hasta las nue-

ve de la noche, comen al medio dia y meriendan por la tarde con los internos: y *externos* son todos aquellos que concurren al Establecimiento con el solo objeto de recibir la enseñanza.

### **Seccion 1.<sup>a</sup>—Del Director.**

ART. 14. Corresponde al Director: 1.<sup>o</sup> sufragar todos los gastos del Establecimiento y percibir sus ingresos, por conducto del Secretario. 2.<sup>o</sup> nombrar y separar á todos los individuos que componen el personal del Establecimiento. 3.<sup>o</sup> Llevar la superior inspeccion y direccion del mismo, presidiendo los actos en que no esté presente otro Superior. 4.<sup>o</sup> Decretar la admision de los alumnos que tenga por conveniente. 5.<sup>o</sup> Imponer las correcciones oportunas, procurando premiar con alguna distincion á los que sean acreedores; y, de acuerdo con el claustro de Profesores, expulsar á cualquier alumno discolo, desobediente ó incorregible; dando antes á su Padre ó encargado el aviso correspondiente. 6.<sup>o</sup> Hacer que todos los empleados del

Establecimiento llenen sus respectivos deberes.

ART. 15. Respecto de los internos y semi-internos, corresponde al Director: 1.º señalar, de acuerdo con los Profesores, las horas de estudio, recreo y descanso; indicando las diversiones convenientes, y prohibiendo las que no lo fueren. 2.º Cuidar con especialidad de su aplicacion y aprovechamiento en el estudio; de su educacion moral y religiosa; de su buena salud y educacion física; y de su buen trato y finos modales ó educacion social. 3.º procurar que los alimentos sean buenos, sanos y abundantes; y la asistencia pronta y cumplida.

### **Seccion 2.ª—Del Vice-Director.**

ART. 16. Corresponde al Vice-Director: 1.º ejercer en ausencias y enfermedades del Director los mismos cargos que corresponden á este, á escepcion de los contenidos en los números 1.º y 2.º del artículo 14.

2.º Vigilar constantemente y con es-

pecialidad para que todos sus subordinados cumplan exactamente el Reglamento.

3.º Ejercer igualmente la mas esquisita vigilancia para que se observe el orden interior del Establecimiento, valiéndose del Inspector y dependientes, que le están inmediatamente subordinados.

4.º Visitar con frecuencia los salones de estudio, dormitorios y recreos, haciendo que se observen las horas de estudio con la mas estricta puntualidad.

5.º Hacer una visita diaria á los dormitorios en las altas horas de la noche.

### **Seccion 3.º — Del Secretario.**

ART. 17. Corresponde al Secretario:

1.º Llevar los libros y registros necesarios y convenientes para todos los actos y cuentas del Establecimiento y sus alumnos, á cualquiera clase que estos pertenezcan.

2.º Redactar y firmar todos los documentos pertenecientes al Establecimiento; y llevar la correspondencia y cuenta que haya de seguirse con las Autoridades y con los Padres, tutores ó encargados, de toda

clase de alumnos, en los términos que indicará el Director.

3.º Recaudar toda clase de ingresos del Establecimiento; dar y liquidar cuentas semanalmente con el Director; poniendo en su conocimiento los partes, notas y demás que obren en Secretaría relativos á toda clase de alumnos.

4.º Tendrá á su cargo la Biblioteca y archivo del Establecimiento; y representará á este, de acuerdo con el Director, en todos aquellos casos en que fuere necesario ó conveniente á juicio del mismo Director.

#### **Seccion 4.ª—Del Director espiritual.**

ART. 18. Corresponde especialmente al Director espiritual, la direccion moral y religiosa de los alumnos; y mas particularmente de los internos y semi-internos que confesarán y comulgarán en las Fiestas principales.

#### **Seccion 5.ª—De los Profesores.**

ART. 19. Corresponde á estos: 1.º De-

sempeñar con esmerado celo, aplicacion, asiduidad y positivos resultados, las clases que les están encomendadas; sin olvidar jamás que son el espejo en que han de mirarse los alumnos en todo y para todo.

2.º Admitir en sus respectivas clases solamente á aquellos que en los ocho primeros dias de cada mes, presenten la correspondiente papeleta expedida por el Secretario que los acredite como alumnos del Establecimiento.

3.º Vigilar con prudente esmero y constancia la conducta y comportamiento de sus respectivos discipulos; poniendo en conocimiento de sus Padres ó encargados, (y aun del Director, segun los casos), las faltas que ellos no pudieren fácilmente corregir.

4.º Asistir á la mesa (los que vivan dentro del Colegio) y comer en compañía de los internos y semi-internos; cuidando que todos observen estrictamente las reglas de urbanidad.

5.º Turnar los mismos entre sí para el cargo de gefe de estudio; el cual deberá tener un repaso particular con los internos

y semi-internos, haciendo que aprendan perfectamente las lecciones antes de ir á sus respectivas clases.

6.º Turnar todos los Profesores entre sí para salir de paseo con los alumnos, como tambien á los actos religiosos y á la Catedral en los dias de sermon y grandes festividades.

### **Seccion 6.ª—Del Inspector y Subinspectores.**

ART. 20. Corresponde al Inspector: 1.º una vigilancia activa y constante sobre los internos y semi-internos.—2.º Estar constantemente al lado de los mismos alumnos, evitando todo cuanto en cualquier sentido pueda perjudicarles.—3.º Cuidar de sus juegos y recreaciones; no permitiendo las diversiones nocivas, destempladas, ó ajenas de la buena educacion. 4.º Revistar constantemente la ropa y libros de los alumnos internos para que no sufran deterioro; inculcando á todos las reglas de urbanidad, y procurando que estén siempre decentes, limpios y esmerados.—5.º Comunicar al

Director todos los defectos que observare; consultándole en las dudas que se le ocurrieren; y en las disposiciones que tratare de adoptar, cuando hubiere tiempo para ello. 6.º Hacer que los dependientes, que le están subordinados, tengan constantemente todo el Establecimiento con el mayor esmero, aseo y limpieza.—7.º Acompañar en paseo y demás actos de salida (unido á un Subinspector) al Profesor que saliere con los alumnos.

ART. 21. Los Subinspectores ejercerán, en ausencia ó á falta del Inspector, los mismos cargos y derechos que corresponden á este: el cargo de Subinspector es gratuito y honorífico.

### **Seccion 7.ª—Del Conserge.**

ART. 22. Corresponde al Conserge: 1.º el cuidado y conservacion de todo el mobiliario del Colegio.

2.º Abrir las puertas de las clases ó Cátedras en el momento de llegar el Profesor, cuidando de cerrarlas tan pronto como haya salido.—3.º Asistir y servir en los actos de exámenes y en cualquiera otro

asunto del Establecimiento que indicáre el Director. 4.º Cuidar de que las comidas estén bien condimentadas y preparadas á las horas competentes.—5.º Asistir y cuidar los enfermos con el mayor cariño y paternal solicitud.

6.º Recoger la ropa súa ó deteriorada de los Profesores y de los alumnos, y proveerles de ropa limpia y esmerada.

### **Seccion 8.ª—De los pages ó fámulos.**

ART. 23. Corresponde á estos: 1.º Colocar decente y convenientemente el menage y enseres de los internos y semi-internos, segun les indique el Conserge ó en su defecto el Inspector, y conservarlo todo constantemente en su respectivo sitio.—2.º el arreglo, aseo y limpieza de los dormitorios y de todo el Establecimiento, exceptuando la parte que será de cargo del Portero.—3.º arreglar tambien las habitaciones de los Profesores.—4.º Turnar entre sí para salir una vez al dia, á la hora de recreo que designe el Inspector, para hacer los recados y diligencias convenientes

que ocurran á los internos y semi-internos; como igualmente traer y llevar al correo la correspondencia de todo el personal del Establecimiento, y cualquiera otra cosa que se les encargáre por los Superiores.

### **Seccion 9.ª—Del Portero.**

ART. 24. Es cargo suyo: 1.º acompañar, hasta los sitios convenientes, á las personas que vengán al Establecimiento, y dar el aviso correspondiente.—2.º No permitir que los alumnos externos se escedan en cosa alguna al entrar ó salir de sus respectivas clases: ni que los internos ó semi-internos salgan del Colegio sin el competente permiso; ni admitir visitas para los mismos fuera de las horas de recreo.—3.º hacer á su debido tiempo la señal conveniente para las horas de levantarse los alumnos; de estudio, de la misa, de ir al comedor, á las clases y recreo: hecha la señal de levantarse, irá á los dormitorios y abrirá alguna de las ventanas para dar luz conveniente, dejando cerrados los cristales.—4.º subir, desde la fuente ó caño

del pátio hasta la cocina, toda el agua necesaria.

5.º Barrer todo el primer piso ó planta baja del edificio y la calle; y abrir y cerrar, á las horas designadas las puertas del edificio.

## CAP. 3.º — DE LOS ALUMNOS.

### Seccion 1.ª De los alumnos externos.

ART. 25. La admision de alumnos *externos* tendrá lugar en la misma forma que se verifica en el Instituto provincial, cuya legislacion, jurisprudencia y prácticas se seguirán en todo lo que corresponde al pago de derechos de matricula y exámen; satisfaciendo la matricula en dos plazos, uno al tiempo de la admision, y el otro al solicitar examen; y pudiendo trasladarla á otro Establecimiento cuando lo tenga por conveniente sin pago de nuevos derechos, segun la legislacion vigente.

ART. 26. Por honorarios ó derechos de enseñanza pagará cada uno de los alum-

nos, por mensualidades adelantadas, las cantidades siguientes:

Por cada asignatura de leccion *diaria*, y hora y media de duracion, 30 reales mensuales.

Por cada asignatura de leccion *alterna* y hora y media de duracion, 20 rs. mensuales.

Por una asignatura *diaria* y una *alterna*: ó por tres alternas 40 rs. mensuales.

Por dos asignaturas *diarias*: ó por una *diaria* y dos alternas, 50 rs. mensuales.

Los pobres, á juicio del Claustro de Profesores de acuerdo con el Director, podrán ser dispensados en todo ó parte del pago de los honorarios de enseñanza, prestando en el Establecimiento algun servicio que les designará el Director.

Art. 27. No se permitirá á ningun alumno asistir á mas clases, ó sea estudiar mas asignaturas que las comprendidas en alguno de los grupos anteriores; porque seria en perjuicio de los mismos alumnos y en descrédito del Establecimiento al verificarse los exámenes.

ART. 28. Todos los alumnos, por el

voluntario hecho de serlo, quedan obligados á respetar y obedecer como legítimos Superiores al Director, Vice-director, Profesores é Inspector del Establecimiento; quienes podrán imponer las correcciones y castigos oportunos á los alumnos que por sus faltas dieran motivo para ello; así como también procurarán premiar ó distinguir de alguna manera á los que se hagan acreedores por su aprovechamiento, aplicación y buen comportamiento.

ART. 29. El alumno discolo, desobediente ó incorregible será expulsado del Establecimiento por el Claústro de Profesores de acuerdo con el Director, dando antes á su Padre ó encargado el aviso correspondiente.

### **Seccion 2.ª—De los alumnos semi-internos.**

ART. 30. Todo lo prescrito para los alumnos *externos* es igualmente aplicable á los *semi-internos*. Estos pagarán, además, por mensualidades adelantadas, cuatro rs. diarios por la asistencia y comidas

que les corresponden con arreglo al artículo 13.

ART. 31. Llevarán al Colegio: el cubierto completo, vaso, servilleta, dos sillas, y el traje-uniforme que corresponde á los internos: y como estos, tendrán las horas de estudio, repaso particular con uno de los Profesores, recreos, visitas, salidas y paseo. Todos los dias, á las 9 de la noche, serán acompañados hasta sus respectivas casas por una persona de confianza del Establecimiento; debiendo ellos volver á las 8 de la mañana.

### **Seccion 3.ª - De los alumnos internos.**

ART. 32. Todo lo prescrito para los alumnos externos es igualmente aplicable á los *internos*. Estos pagarán, además, por trimestres adelantados, 6 rs. diarios por su pension y asistencia, lavado, planchado, repaso de ropa, y Médico del Establecimiento en enfermedades ordinarias.

ART. 33. Depositarán en la Secretaría del Establecimiento cien rs. para atender á los gastos de libros, correo, escritorio, y

demás necesario para los internos, como igualmente para entregarles alguna pequeña cantidad semanal, si así lo dispusieren sus Padres: de la inversion de dichos cien rs. depositados, se dará cuenta detallada por el Secretario á los Padres respectivos en fin de cada trimestre.

ART. 34. Las comidas que se pondrán á los internos y semi-internos serán siempre abundantes, de alimentos sanos, de la mejor calidad y bien condimentados en la forma y órden siguiente:

*Desayuno ó almuerzo*, de 7 á 7 y media de la mañana: se alternará con lo siguiente: chocolate con leche y buñuelos; un par de huevos (en otoño, primavera y verano); migas tostadas, *en invierno*; sopa con un torrezno; leche migada y con azúcar. Los que prefiriesen tomar chocolate ~~sopas~~ las mañanas, podrán tomarlo, manifestándolo anticipadamente: única excepcion que se hace en las comidas.

*Comida*, á las 12 y media: sopa de pan, ó de arroz; cocido de garbanzos con su correspondiente verdura, carne, tocino y chorizo; y *postre* de frutas del tiempo, ó acei-

tunas, ó queso. Los dias de Fiesta solemne de guardar se dará, además, un extraordinario en la comida.

*Merienda*, al ponerse el sol: pan y frutas del tiempo, ó aceitunas, ó queso, ó dulce en conserva.

*Cena*, de 9 á 9 y media de la noche: ensalada del tiempo; y guisado de carne, ó frituras, ó carne asada, ó arroz, ó tortilla, ó cabrito compuesto; alternando; y últimamente *postre*, segun se espresa en la *merienda*.

ART. 35. Tanto el Sr. Director como los Sres. Profesores comerán á la mesa con los internos y semi-internos y las mismas comidas que estos, ni mas ni menos: ninguno, escepto en caso de enfermedad, podrá usar otra clase de comidas que las que se sirven para todos.

ART. 36. En los meses de Diciembre y Enero se pondrán dos braseros diarios: (uno por la mañana y otro por la tarde) para los Profesores igualmente que para los internos y semi-internos, con las precauciones convenientes y bajo la especial vigilancia del In pector y Subinspectores.

ART. 37. Todos los internos y semi-internos tendrán un repaso particular con uno de los Profesores antes de la hora de Cátedra, á fin de que lleven bien sabidas las lecciones.

ART. 38. Los mismos alumnos saldrán de paseo por las tardes (siempre que el tiempo lo permita, á juicio del Profesor de semana, y acompañados de éste) todos los Domingos y dias de Fiesta religiosa de guardar. los mártes y jueves; tambien saldrán á ver el mercado ó feria los mártes por la mañana: y últimamente en las horas de recreo, que no lo sean de paseo podrán salir en compañía de personas previamente autorizadas por sus Padres y con permiso del Director.

ART. 39. Durante las horas de recreo podrán los mismos alumnos dedicarse á distracciones honestas y decorosas, á ejercicios gimnásticos, á la música, y demás diversiones inocentes y propias de personas cultas. Los desfalecos y roturas que causaren, se repondrán á costa del que los cause ó produzca.

ART. 40. Los internos y semi-inter-

nos solo recibirán visitas en las horas de recreo.

ART. 41. Los castigos generales y ordinarios, serán: la privacion de paseo; el encierro; privacion de *postres*; y otros semejantes que se conceptuen mas eficaces y conducentes: y en último término, la expulsion del Establecimiento con arreglo al artículo 29.

ART. 42. Los *internos* deben llevar al Colegio: la ropa de su uso, baul, dos sillas, cama completa con catre de hierro, y servicio de lava-manos tambien de hierro; cubierto, cuchillo de hoja redonda, vaso y servilletas: debiendo tener toda la ropa marcada con sus iniciales. Y últimamente debe proveerse del trage-uniforme para los dias de salida y paseo: dicho trage consiste solamente en una *gorra, pantalon y levita ó gaban*, todo del mismo color, y *botas negras*: sobre el lado izquierdo del *gaban* ó *levita* se pondrá cosido *un corazoncito y una pluma* de paño de grana. El Establecimiento procurará los medios de proveerse cada alumno del trage-uniforme con mas economia y perfeccion; como igual-

mente respecto del catre, sillas y lavamanos.

ART. 43. No se admitirán mas de 15 alumnos internos; á no ser que dispense de este número el Director á los que á su juicio tengan razones justas y atendibles: así podrán ser escrupulosamente vigilados, y atendidos con amor y cariño; cual puede hacerlo un solícito y tierno Padre con sus muy queridos hijos.

### **Cap. 6.º—Advertencias generales.**

1.º Para ingresar en este Colegio-Instituto se necesita: tener buenos antecedentes respecto del comportamiento y aplicación de los que soliciten; ó á lo menos, que por las especiales y personales circunstancias de actualidad pueda presumirse que han de reportar provecho de la enseñanza, dando en ello honor tambien al Establecimiento que prefiere pocos y buenos, á muchos y malos.

2.º Deben manifestar los alumnos: 1.º su nombre y apellido, edad y pueblo de su naturaleza; 2.º nombre, apellido y domi-

cilio de su Padre ó tutor; 3.º la *clase de alumnos* á que desea pertenecer; 4.º asignaturas en que quiere matricularse, y las que de ellas desea estudiar desde luego; y 5.º la persona autorizada para entenderse con el Establecimiento respecto á los pagos, visitar al alumno y enterarse de su aplicacion, aprovechamiento y conducta.

3.º Este Colegio-Instituto no suspende sus tareas en ninguna época del año, excepto en las *vacantes* que se dirán; pues que haciéndose ya los estudios, no por años ó cursos, sino por asignaturas; y habiendo, no un exámen, sino tres en cada año, interesa mucho á los alumnos tomar parte en todos tres exámenes y procurar probar las asignaturas posibles en cada una de las tres referidas épocas de exámenes: ésta es una razon mas, y poderosa ciertamente, para que no pierdan tiempo los alumnos, y sean mas aplicados: de ello depende el mayor ó menor gasto y los mas ó menos años que emplearán en su carrera literaria.

4.º En todo el año, solamente se darán las vacantes siguientes: toda la semana de *Natividad* ó *Noche-buena*; toda la

*Semana santa*; los *Domingos* y dias de *Fiesta religiosa de guardar*; los *jueves por la tarde* sino hubiere dia de fiesta en la semana; *miércoles de ceniza* y dia de difuntos por la mañana; los tres dias de *Carnaval* por la tarde; los dias 5 de Mayo y 28 de Agosto que son las festividades de San Agustin, Patrono de este Colegio-Instituto; y desde los últimos dias de Junio que concluyen los exámenes, hasta el dia 1.º de Agosto que vuelven á abrirse las Cátedras. Los alumnos internos podrán marchar á sus pueblos respectivos en las vacantes de *Noche-buena* y en todo el mes de Julio.

5.ª Los segundos y cuartos Domingos de cada mes habrá una Cátedra de *educacion social* á cargo del Director: en ella podrán familiarizarse todos los alumnos con la buena urbanidad y trato social; de tal suerte que puedan alternar fructuosa y dignamente con toda clase de personas: desde el mas sencillo labriego, hasta el mas culto y fino letrado: así, despues de haber adquirido la instruccion científica y literaria, no menos que la moral y religiosa, conseguirán tambien la mas fina y es-

merada educacion social, que, al dia de ma-  
ñana, podrá elevarlos a distinguidos pues-  
tos, á ser útiles á su pátria y familia; y  
sobre todo á la estimacion y aprecio gene-  
ral de sus conciudadanos.

Plasencia 6 de Julio de 1871.

EL DIRECTOR:

Dionisio Claver.

*NOTA. Los que desearan examinarse en Se-  
tiembre, deberán presentarse (por sí ó por encar-  
gado) en la Secretaria de este Colegio-Instituto  
antes del dia 1.º del mismo mes de Setiembre;  
manifestando lo que se espresa en la 2.º de las  
ADVERTENCIAS GENERALES.—Lo mismo deberán  
hacer los que deseen ingresar en la 2.º enseñanza.*

ó sea estudiar el primer año de *Latinidad* en el inmediato curso; por ser mas conveniente para estos quedar aprobados desde luego en el examen de *INGRESO* ó de enseñanza primaria.— Y últimamente para los exámenes de *Febrero* y *Junio* deben practicarse las mismas diligencias antes del dia 1.º de cada uno de estos dos meses.

— @ FIN @ —







